

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3158 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de mayo de 2010, relativo a notificación de la Resolución de 23 de abril de 2010, del Director, por la que se inadmite a trámite la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por Davinia Medina Macías, en materia de despido.*

Intentada la notificación en el domicilio señalado a tales efectos por la interesada y, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. Davinia Medina Macías, de la Resolución nº 10/03122, de 23 de abril de 2010, del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se resuelve la inadmisión a trámite de la reclamación previa a la vía judicial laboral, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo por la que se inadmite a trámite la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por la trabajadora Davinia Medina Macías, en materia de despido.

Visto el escrito de fecha 24 de marzo de 2010 (registrado de entrada en este Organismo con el nº 372791), en virtud del cual Dña. Davinia Medina Macías interpone reclamación previa a la vía judicial laboral en materia de despido, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. Davinia Medina Macías, provista del D.N.I. nº 54.071.097-Y, presenta en el Servicio Canario de Empleo con fecha 24 de marzo de 2010, reclamación previa, nº Registro General 372791 y nº SCE 715319, contra el Servicio Canario de Empleo, solicitando “... que previos los trámites legales oportunos se acceda a lo solicitado, o en cualquier caso se tenga por interpuesta reclamación previa a la vía judicial Laboral”.

Manifiesta la reclamante, en síntesis, lo siguiente:

- Primero.- (...) ha venido trabajando por cuenta y dependencia de la empresa demandada en la actividad de: Formación Ocupacional desde 2008, y con la categoría profesional de Pedagoga.

- Segundo.- (...) es fija discontinua, prestando servicios de julio a finales de marzo, habiendo suscrito

distintos contratos de trabajo de duración determinada del tipo obra o servicio determinado cuyo objeto ha sido la prestación de servicios para el programa orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo (OPEA).

- Tercero.- (...) si bien formalmente ha sido contratada por Fundescan, realmente ha venido trabajando bajo las órdenes de dirección y ejecución del personal del Servicio Canario de Empleo.

- Cuarto.- En fecha 28 de febrero de 2010, la empresa demandada comunica al actor la extinción de su contrato de trabajo, con el siguiente tenor literal: “Por mediación de la presente, le ponemos en conocimiento la finalización de su actividad en la fundación a partir del día 28 de febrero de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.C) E.T. por expiración del tiempo convenido mediante contrato laboral”.

- Quinto.- La mercantil ha comunicado a los trabajadores su intención de no continuar la actividad de manera definitiva, a mayor abundamiento, pretende instar un expediente de regulación de empleo extintivo de toda la plantilla así como la presentación de una demanda concursal ante los Juzgados de lo Mercantil.

- Sexto.- La entidad Fundescan realiza una preselección de los candidatos que pueden ser contratados. Los candidatos preseleccionados son remitidos al SCE donde se les hace una entrevista tras la que se procede a baremar a cada uno teniendo en consideración factores tales como la titulación, experiencia, cursos realizados.

- Séptimo.- El SCE decide quién se incluye y con qué puntuación en la lista de reserva o candidatos, cada año. Al inicio de cada curso, una vez seleccionado, durante tres días, el SCE imparte un curso al actor de formación-actualización en su sede central en el que se facilita material especialmente en lo relativo a los programas informáticos (SISPECAN y OPEA).

- Octavo.- Cada año, antes de firmar el contrato de trabajo, el actor está obligado a presentar una Memoria al SCE siguiendo sus directrices informando sobre la actividad, intervenciones individuales y grupales, y al finalizar cada curso, debe presentar una memoria final de elaboración conjunta entre los técnicos OPEA relativa al perfil de los usuarios, recursos empleados, derivaciones, etc., memoria que es remitida por Fundescan al SCE.

- Noveno.- El actor confecciona una agenda mensual que se remite al SCE y donde se justifican intervenciones, usuarios asistidos, etc. Dicha agenda consta en dos soportes: a) telemática (aplicación informática del SCE), y b) papel.

- Décimo.- El servicio que realiza el actor comienza con una carta de presentación a través de la cual se capta a los usuarios, por los administrativos de Fundescan en las oficinas del SCE. Una vez que se ha captado al usuario, éste acude al técnico OPEA donde el usuario firma la asistencia que es comunicada al SCE y al igual que para el supuesto de inasistencia del usuario del servicio, quedando constancia en la aplicación informática del SCE.

- Undécimo.- Durante todo el proyecto el SCE remite circulares al actor con las directrices del trabajo vía correo electrónico.

- Duodécimo.- (...) comunica las incidencias (problemas) vía correo electrónico, teléfono o carta al SCE durante todo el proyecto.

- Decimotercero.- Ocasionalmente, personal del SCE realiza inspecciones-visitas a los locales de Fundescan, de manera aleatoria asiste a las intervenciones grupales que imparten los técnicos como el actor.

- Decimocuarto.- El actor emplea en su quehacer diario las aplicaciones informáticas del SCE denominadas SISPECAN y OPEA; el primero de estos programas es la base de datos de los usuarios del SCE en el cual no puede introducir dato alguno sino sólo consultarlo. En cambio, respecto a la aplicación informática OPEA (agenda de trabajo) sí introduce el actor datos de manera continua.

- Decimoquinto.- En caso de que exista cualquier incidencia en el uso de las aplicaciones informáticas anteriormente referidas, se llama a Ana Marimón para que solucione el problema.

- Decimosexto.- El material fungible y mobiliario de oficina lo aporta Fundescan, así como la instalación física, abonando el correspondiente alquiler. Fundescan cuenta con una coordinadora que se reúne frecuentemente con personal del SCE al objeto de establecer las directrices del servicio.

- Decimoséptimo.- Si los usuarios se quejan de la labor profesional del actor acuden al SCE y no a Fundescan.

- Decimoctavo.- (...) muestra su más absoluta disconformidad con la decisión empresarial, entendiéndose que la misma es constitutiva de despido improcedente, sin perjuicio de la calificación jurídica que en derecho corresponda, entendiéndose que las codemandadas han incurrido en cesión ilegal de trabajadores, optando el actor por ser considerado personal laboral indefinido del Servicio Canario de Empleo.

- Decimonoveno.- La fecha de efectos del despido es de 28 de febrero de 2010.

- Vigésimo.- La demandada no atribuye a la actora la condición de trabajador fijo discontinuo a pesar de ser llamada a la prestación de servicios con carácter cíclico-programas OPEA.

- Vigesimalprimero.- (...) no ha ostentado representación sindical alguna en el año anterior a la extinción de la relación jurídica contractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se encuentran reguladas en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, refiriéndose concretamente a las previas a la vía judicial laboral los artículos 125 y 126 de la misma Ley. Asimismo, se regula en los artículos 69 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Segundo.- A tenor del citado artículo 125 “La reclamación deberá dirigirse al Jefe administrativo o Director del establecimiento u Organismo en que el trabajador preste sus servicios”.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, en el ejercicio 2009.

Conforme a dicha Resolución son gastos subvencionables:

1. Las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones.

2. Se subvencionará un 25% más de la cuantía que resulte de la subvención por retribuciones del personal técnico y de apoyo, distribuido en los siguientes conceptos: gastos generales, materiales y técnicos, que se generen en la ejecución de las acciones (por ejemplo, contratación de limpieza) y, gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones.

Mediante Resolución nº 09/6701, de 9 de julio de 2009, del Director del Servicio Canario de Empleo, se concedieron distintas subvenciones con cargo al programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo convocado por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 16 de marzo de 2009.

Entre las entidades beneficiarias figura Fundescan que, de acuerdo con los datos obrantes en este orga-

nismo, contrató a la reclamante como personal técnico con cargo al Proyecto subvencionado por la citada Resolución de 9 de julio de 2009, del Director del Servicio Canario de Empleo.

Por tanto, la relación laboral queda establecida entre Fundescan y la reclamante, por más que los costes de la contratación hayan sido subvencionados por el Servicio Canario de Empleo en virtud de la citada Resolución.

Así pues, partiendo de la ausencia de relación laboral entre el Servicio Canario de Empleo y la reclamante, no cabe entrar en el fondo de la reclamación planteada.

Tercero.- En cualquier caso, conviene realizar unas puntualizaciones en relación con la organización y coordinación por parte del Servicio Canario de Empleo de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, en el ejercicio 2009, se efectúa de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998 (BOE nº 20, de 23.1.98) modificada por Orden de 4 de febrero de 2000 (BOE nº 36, de 11.2.00), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de dicha Orden, nuestra Comunidad Autónoma ha adaptado lo establecido en ella a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

A tenor de lo dispuesto en la Exposición de Motivos (párrafo tercero), “(...) la presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que, reuniendo los requisitos que en la misma se establecen, deseen colaborar con el servicio público de empleo en la realización de acciones de información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, con el fin de que, en base a esa colaboración, se maximicen y rentabilicen los beneficios derivados de la atención personalizada a los demandantes de empleo”.

El artículo 7 de la citada Orden dispone que “el Instituto Nacional de Empleo, una vez dictada resolución estimativa, realizará, en colaboración con la entidad colaboradora, la selección de técnicos para el desarrollo de las acciones (...)”. Dispone, asimismo, que “las entidades colaboradoras podrán proponer candidatos (...)” y que el Instituto Nacional de Empleo “realizará, cuando ello sea necesario, la formación

inicial de los técnicos seleccionados. Igualmente, organizará, con medios propios o ajenos, el perfeccionamiento y actualización formativa de los técnicos que imparten las acciones”.

El artículo 11, relativo a las obligaciones de las entidades colaboradoras, establece, entre otras:

“a) Presentar bimensualmente las fichas de control de acciones firmadas por los participantes.

c) Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el Instituto Nacional de Empleo requiera sobre el desarrollo y resultados de las acciones con los demandantes de empleo inscritos (...)”.

El artículo 12 dispone que “La entidad colaboradora queda sometida a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realice el Instituto Nacional de Empleo, y en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente queda sometida a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General (...)”.

En el marco de esta Orden Ministerial de 20 de enero de 1998, la citada Resolución de 16 de marzo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, en el ejercicio 2009, señala lo siguiente en su Exposición de Motivos: “(...) Como instrumento idóneo para el desarrollo de las políticas de formación y empleo figuran los servicios de intermediación, colocación y orientación, como medio para mejorar la posición de los demandantes de empleo en el mercado de trabajo. Tales servicios son prestados por el Servicio Canario de Empleo tanto con medios propios, a través de su red de Oficinas de Empleo, como a través de la implicación de entidades colaboradoras que, por afinidad o coincidencia de intereses, conocen y actúan cerca de los demandantes de empleo, a las que se subvenciona, la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, constituyendo un objetivo estratégico del Servicio Canario de Empleo la reestructuración del sistema de orientación, a fin de integrar esos servicios bajo la coordinación del Servicio con el objetivo de diseñar el itinerario laboral individual de cada desempleado o empleado con necesidad de mejora de empleo, realizando un diagnóstico lo más preciso posible de las necesidades individuales de los demandantes de empleo y un estrecho seguimiento a lo largo del período en que están inscritos en sus servicios (...)”.

Al referirse en el resuelvo quinto a las acciones, cumplimiento y desarrollo, establece que: “4. La coordinación y dirección de las actuaciones se realizará desde las Secciones de Intermediación y Co-

locación del Servicio Canario de Empleo y las entidades beneficiarias deberán mantener una estrecha colaboración y cooperación con los Tutores de Empleo. El desarrollo de las acciones se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II de la presente Resolución. Una descripción detallada de las citadas especificaciones se podrá consultar en las mencionadas Secciones de Intermediación y Colocación del Servicio Canario de Empleo”.

En el resuelto décimo.- Actualización de historiales de demandantes, se dispone lo siguiente: “Las Entidades Colaboradoras vienen obligadas a actualizar los historiales de los demandantes atendidos, incorporando los resultados de los servicios prestados, utilizando, a tal fin, el personal cuya contratación se subvenciona ...”.

El resuelto decimoquinto establece que “A fin de lograr la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, el Servicio Canario de Empleo podrá dictar las instrucciones necesarias para coordinar las actuaciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo. Asimismo, mantendrá reuniones periódicas con el personal encargado de la realización de tales acciones, siendo obligatoria para éstos la asistencia a las mismas”.

Partiendo de estas premisas, y en contra de lo alegado por la reclamante cabe argumentar lo siguiente:

El Servicio Canario de Empleo (en adelante, SCE) otorga este tipo de subvención para la ejecución de una actividad concreta, la realización de acciones de orientación. Por lo tanto, las directrices y el marco general de referencia lo constituyen las distintas normas de aplicación y las instrucciones que dicte el SCE.

Al inicio del Programa, hay diferentes reuniones para determinar las líneas generales de actuación correcta:

- Con los coordinadores de las entidades, tanto de la parte de gestión técnica como los de gestión económica, donde se entregan distintos manuales para la ejecución correcta de la subvención otorgada: Gestión técnica, Gestión económica y Programas informáticos (SISPECAN y OPEA).

- Con los técnicos-orientadores.

- Con el personal de apoyo.

A lo largo del Proyecto, el contacto con los técnicos es de resolución de dudas de actuación, de problemas informáticos.

En lo demás, es Fundescan la que ejerce el control sobre las personas contratadas por la en-

tidad y sobre la actividad que éstas desarrollan: contrata la entidad, aplican el convenio de Fundescan, las vacaciones y los permisos se solicitan a Fundescan, el horario de trabajo lo estipulan ellos (aunque se comunica al SCE para la organización de visitas), la organización interna le corresponde a ellos, determinan en qué localidad van a trabajar, controlan el cumplimiento de las actividades estipuladas y cómo las llevan a cabo. Todas las tareas las realizan desde los locales de Fundescan, bajo la dirección de la entidad, en locales arrendados por ésta, con ordenadores y material que le facilita la entidad.

Por lo tanto, la acción que ejerce el SCE va enmarcada dentro de lo que estipula la normativa de control y seguimiento. Por lo demás, Fundescan tiene libertad para organizar el trabajo y controlar la actividad subvencionada y al personal que contrata.

En cuanto al procedimiento de selección de los candidatos y su formación, de acuerdo con el artº. 7 de la Orden Ministerial de 20 de enero de 1998, el SCE realizará la selección en colaboración con las entidades colaboradoras, pudiendo éstas presentar candidatos. Posteriormente hay acta, firmada por ambas partes, contemplando los resultados de la selección. El proceso de selección técnica conlleva la valoración del Currículum Vitae, una prueba técnica (confección y exposición de una memoria sobre orientación) y la entrevista personal. También cumpliendo con la normativa, el SCE imparte los cursos de formación-actualización. El material se les facilita a través de la entidad colaboradora.

Con respecto a las Memorias que hay que presentar a lo largo del Proyecto, y a las que se refiere la reclamante, señalar lo siguiente:

La entidad debe presentar una Memoria, en el momento de la solicitud de la subvención y en el formato que se contiene en la resolución de convocatoria, donde entre otros datos se recoge, la solicitud del ámbito donde quieren actuar, experiencia de la entidad, cómo se va a desarrollar la actividad, etc. También al finalizar el Proyecto -y junto con otra documentación de liquidación- debe presentar una Memoria que recoja, entre otros datos, acciones realizadas, material entregado a los usuarios, descripción cualitativa de las acciones, evaluación del Proyecto, propuestas de mejora. El SCE no determina quién confecciona la Memoria, correspondiendo a Fundescan, en el ejercicio de control y cumplimiento de las acciones subvencionadas, decidir el personal que debe confeccionarla.

Por otro lado, en el proceso de selección, antes del inicio, los orientadores deben entregar, entre otra documentación, una memoria sobre un tema determinado para todos los orientadores con el fin de poder valorar, en igualdad de condiciones, a todos los can-

didatos. En el año 2009, el contenido de esta Memoria ha sido la “Importancia de la orientación profesional en la actualidad, objetivos de la orientación, el proceso de la orientación, recursos de la zona donde se va a desarrollar el proyecto”.

La Agenda mensual a que se refiere la reclamante se justifica dentro del sistema de control y seguimiento de la subvención: como control de que las horas estipuladas en la Resolución se van realizando, y como control del pago de la subvención por el contrato de los orientadores (se comprueba que efectivamente están dedicados a la realización de las acciones objeto de subvención).

Respecto a lo alegado por la interesada en el hecho décimo, señalar lo siguiente:

La tarea de captación de usuarios corresponde al personal de apoyo y no al orientador. A través de la aplicación informática SISPECAN (orientación), en la entidad (no en la oficina de empleo) se realiza un sondeo, se contacta con los demandantes y se les cita en la oficina de empleo. Acuden únicamente a las oficinas de empleo que tienen autorizadas para hacer entrega de las cartas de citación a los demandantes de empleo para que asistan a este servicio de orientación.

Al SCE se reportan las fichas de control donde aparece la firma de los usuarios en cada una de las citas, el número de horas globales que se le ha atendido y el resultado obtenido en aplicación del artículo 11.a) de la Orden Ministerial de 20 de enero de 1998. Esta tarea estaría enmarcada dentro de las obligaciones del SCE de control y seguimiento de la subvención y, más en concreto, del cumplimiento de las horas estipuladas en la resolución de concesión (anexo V).

El uso de la aplicación OPEA está relacionada con el control que ejerce el SCE y con la finalidad, también, de que al usuario le conste en su historial tal atención.

En relación con lo alegado en el hecho undécimo, indicar que en caso de cualquier variación, puntualización o novedad con respecto a las instrucciones entregadas al inicio del Programa se confeccionan circulares que se hacen llegar a la entidad, no particularmente a los orientadores o personal de apoyo. Se dirigen a los distintos correos electrónicos facilitados por la coordinadora de Fundescan (en aplicación del artículo 7.3 de la Orden Ministerial de 20.1.98).

Respecto a las alegaciones contenidas en los hechos duodécimo y decimotercero, señalar que de cualquier incidencia informática sobre las aplicaciones o de las dudas que surjan sobre alguna actuación concreta se da traslado a la coordinadora del Programa del SCE (artº. 7.3 de la Orden Mi-

nisterial de 20.1.98). Por otro lado, en ocasiones se acude a la entidad para la realización de visitas (control de documentación, usuarios, contenidos ...) confeccionando posteriormente un informe que se traslada al representante legal de la entidad para que se hagan las alegaciones o comentarios que se estimen convenientes (artº. 12 de la Orden Ministerial de 20.1.98).

Por lo que se refiere a las aplicaciones informáticas SISPECAN y OPEA (hechos decimocuarto y decimoquinto de la reclamación previa), al inicio del Programa hay una reunión con los orientadores donde se dan las líneas generales de actuación, y se les da la formación requerida, tanto técnica como de las aplicaciones informáticas que deben utilizar para la mecanización de los datos (artº. 7.3 de la Orden Ministerial de 20.1.98 y resuelvo décimo de la Resolución de convocatoria).

Las tareas que realiza este personal son exclusivas de esta subvención y no las realiza ningún otro personal del SCE y para ello se accede, a través de dos páginas web, a dos aplicaciones:

SISPECAN: sólo tienen acceso a consultas de los servicios que ha recibido o está recibiendo el usuario y al historial de su demanda. No pueden mecanizar ningún dato.

OPEA: aplicación de uso exclusivo del personal contratado por este Programa, donde deben mecanizar los usuarios atendidos, las citas que ha habido y los resultados obtenidos y donde quedan registradas las horas que dedica cada uno de los orientadores al programa, así como las incidencias. El uso de esta aplicación está relacionada con el control que debe ejercer el SCE y con la finalidad, también, de que al usuario le conste en su historial tal atención. A las personas contratadas en OPEA sólo se les da acceso a estos programas durante el período de contratación.

En cuanto a lo alegado en el hecho decimoséptimo, si hubiera alguna queja por parte de un usuario, éste presenta escrito ante el SCE y el SCE solicita a Fundescan informe sobre el hecho que ha dado lugar a la queja. Una vez estudiados ambos escritos, se contesta al usuario, tomando las medidas pertinentes.

Finalmente, señalar que la fecha límite de ejecución de las acciones era hasta el día 31 de marzo de 2010 (conforme al artº. 9 de la Orden Ministerial de 20.1.98). Para los técnicos, aproximadamente, la fecha límite de terminación era el día 26 de marzo de 2010. Para el personal de apoyo, la fecha límite era el día 31 de marzo de 2010 (del 26 al 31 realizan las tareas que tienen asignadas como cierre de acciones, corrección de documentos con el SCE, entrega de documentación). Si la entidad, por las circunstancias que

acontecen, ha finalizado con antelación la actividad, compete al SCE revisar la documentación justificativa presentada por la entidad, requerir los documentos que sean necesarios y exigir el reintegro de la subvención en la parte no justificada.

Todo lo anteriormente expuesto permite entender que no estamos ante una cesión ilegal de trabajadores tal y como pretende la reclamante.

Cuarto.- La competencia para resolver le viene atribuida a la Dirección de este Organismo por el artº. 9.1.i) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general aplicación, y en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Inadmitir a trámite la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por Dña. Davinia Medina Macías, en materia de despido, debido a la ausencia de relación laboral entre este organismo y la reclamante según los razonamientos expuestos en el cuerpo de este escrito.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante la Jurisdicción Social en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2010.-
El Director, Alberto Génova Galván.